



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Comunicación General**

**Número:**

**Referencia:** Lineamientos para la presentación de la Declaración Jurada de Intereses del Decreto N° 202/17 - Sustituyese la Comunicación General ONC N° 76/2017.

---

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Por la presente se deja sin efecto la Comunicación General ONC N° 76, del 19 de junio de 2017 y se la sustituye por la presente.

**Marco normativo.**

El Decreto N° 202, del 21 de marzo de 2017 establece que toda persona, humana o jurídica, que se presente en un procedimiento de contratación pública –entre otros supuestos-- llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley 24.156, debe presentar una “Declaración Jurada de Intereses” en la que deberá declarar si se encuentra o no alcanzada por una serie de supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional, aunque éstos no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación o acto de que se trata (artículo 1°).

También se exige una Declaración Jurada de Intereses cuando la vinculación exista en relación al funcionario de rango inferior a ministro que tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante (v. artículo 2°).

Sobre el particular, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN N° 11, del 19 de mayo de 2017, modificada por la Resolución de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN N° RESOL-2023-4-APN-OA#PTE, de fecha 26 de septiembre de 2023, establece en la parte pertinente de su artículo 1° que: *“La obligación de presentar la “Declaración Jurada de Intereses” prevista en los artículos 1° y 2° del Decreto 202 del 21 de Marzo de 2017 se tendrá por cumplida una vez presentado, ante el organismo o entidad correspondiente, el Formulario que a tal efecto habilite la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.*

*En los casos alcanzados por el artículo 2° del citado Decreto, deberá consignarse la vinculación exclusivamente*

*en relación a los procedimientos en los que el/a funcionario/a de rango inferior a ministro/a tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese a la persona declarante. Las autoridades del organismo o entidad correspondiente deberán informar en cada procedimiento los nombres y cargos de los/as funcionarios/as con competencia o capacidad de decisión sobre la contratación o acto correspondiente...”*

A su vez, el artículo 2° de la Resolución N° 11/17 prescribe: *“En los casos en que se requiera la inscripción previa en un registro determinado, las respectivas autoridades de aplicación arbitrarán las medidas pertinentes a fin de habilitar y poner a disposición de las personas interesadas los formularios electrónicos necesarios para el cumplimiento de la “Declaración Jurada de Intereses”, la que deberá reflejar la situación existente en forma actual al momento de su presentación únicamente con relación a los cargos establecidos en el artículo 1° del Decreto 202/2017...”*

Finalmente, el artículo 3° de la Resolución N° 11/17 establece que la actualización anual prevista por el artículo 3° del Decreto N° 202/17 debe presentarse hasta el día 31 de marzo de cada año.

Posteriormente, a través de la ya mencionada Resolución N° RESOL-2023-4-APN-OA#PTE se aprobó el “Modelo de Formulario Digital de Declaración Jurada de Intereses del Decreto 202/2017” -- individualizado como ACTO-2023-106005735-APN-DPPT#OA-- a los fines de que la obligación de presentar la “Declaración Jurada de Intereses” prevista en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 202/17 se cumpla mediante un formulario electrónico, no obstante lo cual la efectiva implementación del mismo fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2024 (v. artículo 4° de la RESOL-2023-4-APN-OA#PTE y artículo 1° de RESOL-2023-16-APN-OA#PTE, de fecha 22 de diciembre de 2023).

### **Lineamientos para la presentación de la Declaración Jurada de Intereses del Decreto N° 202/17 en procedimientos regidos por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.**

1. En oportunidad de presentarse como oferentes personas humanas o jurídicas en procedimientos de selección regidos por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, el Formulario Digital de Declaración Jurada de Intereses del Decreto N° 202/17 (ACTO-2023-106005735-APN-DPPT#OA) o aquel que en el futuro habilite la OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA), deberá ser acompañado junto con la oferta electrónica que sea confirmada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR”, en todos los casos y en cualquier tipo de procedimiento, sean licitaciones o concursos públicos, privados o contrataciones directas bajo cualquier modalidad, a excepción de las contrataciones directas interadministrativas. En dicho formulario deberán declararse vínculos con autoridades, en los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 202/17.

Hasta tanto entre en vigencia el referido formulario electrónico podrá seguir utilizándose la plantilla individualizada como IF-2017-09333029-APN-OA#MJ siempre que la OA –en su carácter de autoridad de aplicación del régimen instituido por el Decreto N° 202/17–, no disponga lo contrario.

Téngase presente, en cuanto concierne puntualmente a los procesos de contratación directa interadministrativa encuadrados en el artículo 25 inciso d) apartados 8° y 9° del Decreto Delegado N° 1023/01, que no resultará exigible la presentación de la Declaración Jurada de Intereses del Decreto N° 202/17, en los términos y con los alcances previstos en la Comunicación ONC N° 6/2022 y Circular OA-DPPT N° 3/2022. v. <http://www.infoleg.gob.ar/wp-content/uploads/2022/09/COMUNICACION%20C3%93N-ONC-6-2022.pdf>

2. Para que las personas humanas y/o jurídicas interesadas en ofertar puedan cumplir, en debido tiempo y forma,

con la obligación establecida en el artículo 2° del Decreto N° 202/17, las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) deberán suministrar en tiempo oportuno la siguiente información:

**a)** Informar los nombres y cargos de los funcionarios con competencia para autorizar la convocatoria y elección del procedimiento, aprobar los pliegos y la preselección en etapa múltiple, dejar sin efecto, declarar desierto, aprobar el procedimiento y adjudicar y declarar fracasado.

**b)** A tal efecto deberán acompañar dicha nómina en las convocatorias y pliegos particulares que sean objeto de difusión a través de COMPR.AR o bien en los procedimientos en que no se difunda la convocatoria adjuntarla en las invitaciones y en los pliegos o bases del llamado.

La omisión de suministrar a los interesados –al difundir la convocatoria– la información necesaria para que éstos puedan dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2° del Decreto N° 202/17 configura un incumplimiento de los requisitos de publicidad y difusión previa que requiere la normativa aplicable y, en su caso, dará lugar a las consecuencias contempladas en el artículo 18 del Decreto N° 1023/01, acarreado inexorablemente la revocación del procedimiento de selección.

**3.** Ante un cambio sobreviniente de autoridades, resultará de aplicación lo dispuesto en la Circular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN N° 2, del 19 de octubre de 2021 o la que en el futuro la reemplace, cuyo contenido puede consultarse en el siguiente link: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/circular-2-2021-355704>

**4.** Sin perjuicio de lo indicado en los puntos precedentes, los interesados que se pretendan incorporar en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) además de la información y documentación que deben completar y presentar de conformidad con lo establecido en la Disposición ONC N° 64/16 y sus modificatorias, deberán:

**a)** Completar el trámite “Presentación de Declaración Jurada de Intereses” ingresando con clave fiscal a través del portal Trámites a distancia (TAD) luego de realizar la preinscripción en COMPR.AR.

**b)** En dicha “Declaración Jurada de Intereses” deberán declarar únicamente si se encuentran o no alcanzados por alguno de los supuestos de vinculación con las autoridades establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 202/17.

**5.** Los oferentes deberán contar con la Declaración Jurada de Intereses actualizada en SIPRO, para lo cual se encuentra previsto que su actualización se lleve a cabo hasta el 31 de marzo de cada año. A los fines expuestos, deberá ingresarse a TAD y seguirse el instructivo que anualmente establezca la ONC mediante comunicación general, cuyo contenido se difundirá oportuna y simultáneamente en COMPR.AR y el apartado de “Contrataciones de Bienes y Servicios” del portal “INFOLEG” (<http://www.infoleg.gob.ar/>).

Presentada una oferta y teniendo el proveedor de que se trate la declaración actualizada en SIPRO se entiende que el oferente ratifica esa información.

**6.** Se aclara, a todo evento, que: I) la presentación de la DDJJ de intereses junto con la oferta, con los alcances indicados en el punto 1° no exime del deber de presentarla en ocasión del trámite de incorporación al SIPRO, así como tampoco del deber de mantenerla actualizada en el SIPRO, conforme lo explicado en los puntos 4° y 5°; II) Tanto quienes no tengan obligación de inscribirse en el SIPRO, como aquellos que si tengan la obligación de inscribirse, deberán presentar la DDJJ de intereses atinente a las autoridades contempladas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 202/17 en ocasión de confirmar oferta en COMPR.AR, acorde con lo indicado previamente en el

punto 1° de la presente.

**7.** Por último, se recuerda que la omisión de presentar la “Declaración Jurada de Intereses” podrá ser considerada causal suficiente de exclusión del procedimiento correspondiente, mientras que la falsedad en la información consignada en la que se hubiere presentado resultará susceptible de ser encuadrada en los artículos 66 inciso a) y 106 inciso b) apartado 2.2. del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, sin perjuicio de otras consecuencias que pudieren corresponder de conformidad con la normativa vigente.